

219-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Por agregado el escrito presentado por la licenciada [REDACTED] Directora General de Correos de El Salvador, con la documentación que adjunta (fs. 7 al 14).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante manifestó que desde el año dos mil doce, el señor Jaime Martínez, Encargado de Sistema de la oficina de La Unión de Correos de El Salvador, llega a laborar de forma irregular sin justificación alguna y firma como si se presentara todos los días, además, llega en estado de ebriedad, incluso ingiere bebidas alcohólicas dentro de la institución en horas laborales

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Según el informe y la documentación remitida por la Directora General de Correos, el señor José Arbin Martínez Segovia es la persona que ejerce las funciones de Encargado de Sistema Correos de El Salvador, en la ciudad y departamento de la Unión (f.14).

ii) El señor José Arbin Martínez Segovia, desempeña el cargo nominal de Cartero y funcionalmente de Técnico Operador, según consta en el Contrato de Servicios Personales FAE No.001/2017 suscrito entre el referido servidor público y el licenciado [REDACTED] Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, agregado en los folios 9 y 10; y, en la Descripción de Cargos Funcionales de los Empleados de la Dirección General de Correos, puesto Técnico Operador (f. 14).

iii) El horario establecido para la jornada laboral del señor Martínez Segovia es de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, y en ocasiones según la necesidad del servicio labora los días sábados y se le compensa el día que él lo estima conveniente, lo cual consta en la nota suscrita por el señor [REDACTED] Jefe de dicha oficina (f. 13).

iv) Durante el período investigado no consta que el señor Martínez Segovia se haya presentado en estado de ebriedad o bajo influencias posteriores a ello (f. 13).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. En el presente caso, con el informe del Jefe de la Oficina de Correos de La Unión, se desvirtúa el hecho objeto de aviso, ya que en su calidad de superior jerárquico del señor José Arbin Martínez Segovia refiere que dicho servidor público no se ha presentado en estado

de ebriedad o bajo influencias posteriores a ello, ya que desarrolla sus funciones con toda normalidad con eficiencia y eficacia.

De manera que se han desvanecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley” regulado en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Archívese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

